

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

204 Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena (Exp. 5C25CCE00012).

A la vista del expediente de referencia, en el que constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Segundo.- Con fecha 4 de diciembre de 2025, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, presenta en el Registro Electrónico Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del procedimiento 1558, Certificación del acuerdo del Pleno de modificación del art. 10 del Reglamento de Régimen Interior, para la adecuación del Censo Electoral a las necesidades cameraleas, para su autorización y publicación, aprobado por unanimidad por el Pleno de la Cámara, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2025, por lo que se eleva a la Administración Tutelante para su aprobación y tramitación, así como la elaboración del nuevo Censo Electoral con dicha composición.

En concreto, con la modificación del art. 10 del RRI, se da cabida a los dos nuevos epígrafes existentes, el 7528, Servicio de Señales Marítimas; y el 7311, Transporte Marítimo Internacional de Pasajeros, que pasarían a integrarse en el Grupo 3.9.1. de Transporte Marítimo en el que tienen su origen. Y, los epígrafes 646.5 Comercio Menor de Tabaco en Máquinas Automáticas; y 9694, Máquinas Recreativas y de Azar, pasarían a integrarse el Grupo 3.8.2. de Turismo y Restauración en el que prestan sus servicios en régimen de explotación.

De acuerdo con el Certificado de la Secretaria General de la Cámara acreditativo de la aprobación de la nueva redacción del art. 10 del Reglamento de Régimen Interior, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cartagena estará compuesto por treinta y tres miembros.

a) Al menos el 70% de los vocales del Pleno serán representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos, que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto,

entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.

b) El 25% de vocales serán representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, elegidos por los representantes a los que se refiere la letra a) a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que sea igual al número de vocales a cubrir, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todos ellos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato.

c) El resto de vocales del Pleno, con un máximo del 5%, serán representantes de las empresas elegidos por los representantes de la letra a) del presente artículo, de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias en la demarcación durante los dos años anteriores en la forma que se determina en el artículo 14 del presente Reglamento.

En el caso de que las aportaciones voluntarias en una demarcación no sean suficientes para alcanzar el porcentaje de vocales establecido en la letra c) del apartado anterior, los vocales no cubiertos incrementarán los de la letra a).

La composición del Pleno queda establecida de la siguiente forma:

GRUPO	CATEGORIA	SECCION	EPIGRAFES II.AA.EE.
INDUSTRIA	1.01.ENERGIA, AGUA, EXTRACCION Y QUIMICA	---	1111 - 2999; 9214
	1.02.METAL	---	3001 - 3999
	1.03.INDUSTRIA MANUFACTURERA	---	4001 - 4999
CONSTRUCCION	2.01.EDIFICACION, OBRAS PUBLICAS Y PREPARACION TERRENOS	--	5011 - 5034
	2.02. INSTALACIONES Y ACABADO OBRAS	--	5041 - 508
SERVICIOS	3.01.COMERCIO MAYOR ALIMENTACION	--	6121 - 6129
	3.02.OTRO COMERCIO MAYOR	--	611; 6131 - 6154; 6159 - 631; P511
	3.03.COMERCIO MENOR ALIMENTACION	--	641 - 6464; 6466 - 6474
	3.04.COMERCIO MENOR TEXTIL, CONFECCION Y CALZADO	--	6511 - 6517
	3.05.COMERCIO MENOR VEHICULOS Y REPARACIONES		6541 - 6546; 6911 - 699; 7542
	3.06. OTRO COMERCIO MENOR ESPECIALIZADO	1.EN ESTABLECIMIENTO	6522 - 6539; 6551 - 6599
		2. SIN ESTABLECIMIENTO	6475; 6631 - 665; 9697
	3.07.COMERCIO MIXTO O INTEGRADO	--	6611 - 6622
	3.08.TURISMO Y RESTAURACION	1. ALOJAMIENTOS	681 - 6874;
		2. RESTAURACION Y SERVICIOS	646.5; 6711 - 6779; 755; 9694
	3.09.TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	1. TERRESTRE Y AEREO.	7211 - 729; 7411 - 7516; 7539; 7546; 757 - 769
		2. MARITIMO Y FLUVIAL	7311 - 7334; 7521 - 7528 ; 7541; 7543 - 7545; 7549; 756; P728; P885
	3.10.INSTITUCIONES	--	811 - 8329;

	FINANCIERAS Y SERVICIOS A EMPRESAS		841 - 859; P725; P727; P746; P748; P884
	3.11. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	--	8331 - 834; 8611 - 862; P721; P724
	3.12. EDUCACION E INVESTIGACION	--	9311-936
	3.13. OTROS SERVICIOS	--	6156; 6521; 911 - 9213; 9215 - 922; 9411 - 9693; 9695 - 9696; 9711 - 999; P771 - P873

Tercero.- Con fecha 12 de diciembre de 2025, por el Servicio de Comercio de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, se emite Informe favorable a la aprobación de la nueva redacción del art. 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, solicitada por la Cámara y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y en base en las siguientes,

Fundamentaciones jurídicas

Primera.- El artículo 22 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, establece, en su apartado 1, que cada cámara se regirá por su propio Reglamento de Régimen Interior, cuya aprobación corresponde a la consejería competente en materia de cámaras, a propuesta del Pleno de aquella. Y de acuerdo con el apartado 4 del mismo artículo, los actos acordando la aprobación o modificación de los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para conocimiento general.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, las Cámaras y el Consejo de Cámaras están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la que corresponde a la Administración del Estado sobre las actividades de las cámaras relativas al comercio exterior de acuerdo con la legislación básica.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, corresponde a la consejería competente en materia de cámaras, la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras y del Consejo de Cámaras.

En virtud de cuanto antecede, vista la propuesta de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social,

Dispongo

Primero.- Aprobar la nueva redacción del artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2025, que figura en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.- Disponer la publicación integra de la presente Orden, el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

Anexo

Artículo 10.- El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cartagena estará compuesto por treinta y tres miembros.

a) Al menos el 70% de los vocales del Pleno serán representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos, que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.

b) El 25% de vocales serán representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, elegidos por los representantes a los que se refiere la letra a) a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que sea igual al número de vocales a cubrir, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todos ellos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato.

c) El resto de vocales del Pleno, con un máximo del 5%, serán representantes de las empresas elegidos por los representantes de la letra a) del presente artículo, de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias en la demarcación durante los dos años anteriores en la forma que se determina en el artículo 14 del presente Reglamento.

En el caso de que las aportaciones voluntarias en una demarcación no sean suficientes para alcanzar el porcentaje de vocales establecido en la letra c) del apartado anterior, los vocales no cubiertos incrementarán los de la letra a).

La composición del Pleno queda establecida de la siguiente forma:

GRUPO	CATEGORIA	SECCION	EPIGRAFES II.AA.EE.
INDUSTRIA	1.01.ENERGIA, AGUA, EXTRACCION Y QUIMICA	---	1111 - 2999; 9214
	1.02.METAL	---	3001 - 3999
	1.03.INDUSTRIA MANUFACTURERA	---	4001 - 4999

CONSTRUCCION	2.01.EDIFICACION, OBRAS PUBLICAS Y PREPARACION TERRENOS	--	5011 - 5034
	2.02. INSTALACIONES Y ACABADO OBRAS	--	5041 - 508
SERVICIOS	3.01.COMERCIO MAYOR ALIMENTACION	--	6121 - 6129
	3.02.OTRO COMERCIO MAYOR	--	611; 6131 - 6154; 6159 - 631; P511
	3.03.COMERCIO MENOR ALIMENTACION	--	641 - 6464; 6466 - 6474
	3.04.COMERCIO MENOR TEXTIL, CONFECCION Y CALZADO	--	6511 - 6517
	3.05.COMERCIO MENOR VEHICULOS Y REPARACIONES		6541 - 6546; 6911 - 699; 7542
	3.06. OTRO COMERCIO MENOR ESPECIALIZADO	1.EN ESTABLECIMIENTO	6522 - 6539; 6551 - 6599
		2. SIN ESTABLECIMIENTO	6475; 6631 - 665; 9697
	3.07.COMERCIO MIXTO O INTEGRADO	--	6611 - 6622
	3.08.TURISMO Y RESTAURACION	1. ALOJAMIENTOS	681 - 6874;
		2. RESTAURACION Y SERVICIOS	646.5; 6711 - 6779; 755; 9694
	3.09.TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	1. TERRESTRE Y AEREO.	7211 - 729; 7411 - 7516; 7539; 7546; 757 - 769
		2. MARITIMO Y FLUVIAL	7311 - 7334; 7521 - 7528 ; 7541; 7543 - 7545; 7549; 756; P728; P885
	3.10.INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SERVICIOS A EMPRESAS	--	811 - 8329; 841 - 859; P725; P727; P746; P748; P884
	3.11. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	--	8331 - 834; 8611 - 862;



			P721; P724
	3.12. EDUCACION E INVESTIGACION	--	9311-936
	3.13.OTROS SERVICIOS	--	6156; 6521; 911 - 9213; 9215 - 922; 9411 - 9693; 9695 - 9696; 9711 - 999; P771 - P873